

NÚMERO: 643)
COPIA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA OTORGADA POR LOS SEÑORES JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO Y MANUEL ANTEQUERA DURA, DENOMINADA "SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA"

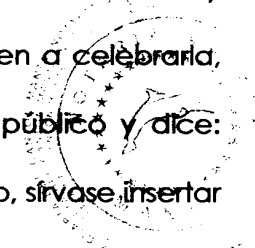


CUANTÍA: USD\$ 800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día quince de noviembre del año dos mil once, ante mi; Doctor Simón Zambrano Vincés, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen los Señores **MANUEL ANTEQUERA DURA**, ciudadano de origen español, residente en Ecuador, de 61 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación empresario, portador del número de cédula de identidad número uno siete uno cinco dos cinco nueve uno seis dos; y, el señor **JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO**, ciudadano de origen español, con Visa Múltiple de trabajo debidamente autorizado por el Consulado del Ecuador en Valencia España, de estado civil casado, de 56 años de edad, portador del pasaporte cuyos códigos son: A A A ocho nueve tres nueve nueve seis, los comparecientes son españoles, el primero de los nombrados residente en Ecuador y el segundo con Visa Múltiple de trabajo, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos personalmente y de haberme presentado, el uno su respectiva cédula de identidad y el otro su pasaporte, doy fe.- Dichos otorgantes con libertad y conocimiento en los efectos de esta escritura la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público y dice:

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución simultánea de compañía anónima;

Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
del Cantón Manta - Manabí.



constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía Anónima los siguientes socios fundadores, el Señor **MANUEL ANTEQUERA DURA**, ciudadano de origen español, residente en Ecuador, de 61 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación empresario, portador del número de cédula de identidad número uno siete uno cinco dos cinco nueve uno seis dos; y, el señor **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO** ciudadano

de origen español, con Visa Múltiple de trabajo debidamente autorizado por el Consulado del Ecuador en Valencia España, de estado civil casado, de 56 años de edad, portador del pasaporte cuyos códigos son: A A A ocho nueve tres nueve nueve seis. Los comparecientes declaran ser españoles, con

residencia ecuatoriana el primero de los nombrados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, declaran también su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía **SUMINISTROS Y**

CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes

Estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía anónima que se registrará de acuerdo al presente Estatuto y a las Leyes y Reglamentos de la materia de la República del Ecuador. **TERCERA: Estatutos**

de la Compañía **SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA.- CAPITULO**

PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- la compañía se denomina **SUMINISTROS Y**

CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El

domicilio de la compañía es la ciudad de San Pablo de Manta, correspondiente al cantón Manta, Provincia de Manabí, pero por resolución

de la Junta General podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la Ley

de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto social y principal

de la compañía será: **1)** formulación, planificación y ejecución de proyectos de obras civiles, Hidráulicos, agua Potable, alcantarillado y de construcción; **2)** servicios de asesoramiento en construcciones y proyectos; **3)**

asesoría en las áreas de la construcción y participar en procesos precontractuales y contractuales de obras civiles o de construcción con

instituciones públicas y privadas; **4)** Actualización de planes de manejo

ambiental; **5)** Fiscalización de todo tipo de obras civiles; **6)** fiscalización

ambiental para líneas de transmisión mayores a 69 kv; **7)** servicios de

asesoramiento y pre diseño arquitectónico como la realización de estudios

preliminares sobre la concepción del emplazamiento destino de la

construcción condiciones climáticas y ambientales requisitos derivados de su

programación y limitaciones; **8)** servicio de elaboración de programas relativos

al territorio, selección, control y aprovechamiento de solares, redes viales, y de

atención al terreno con objeto de urbanizarlo y mantenerlo de forma

sistemática y coordinada como los estudios de viabilidad; **9)** servicios de

levantamiento (elaboración y revisión) de mapas topográficos; **10)** servicios

de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas planimétricos; **11)**

servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas hidrográficos; **12)**

servicios de levantamiento de mapas consistente en la elaboración y revisión

utilizando para ello los resultado de estudios, otros mapas y demás; **13)**

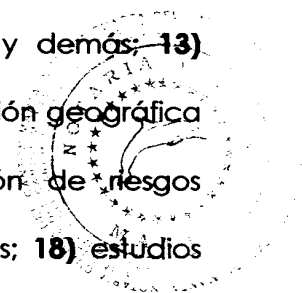
elaboración de cartas temáticas, planos de ciudades; **14)** división geográfica

de mercados; **15)** segmentación del mercado; **16)** gestión de riesgos

ambientales; **17)** Avalúos de bienes inmuebles y obras civiles; **18)** estudios



Notario Público
Cuarto Manta, Manabí
Ecuador



actuariales **19)** Compraventa de bienes inmuebles; **20)** La prestación de Servicios de gestión integral de proyectos, mediante la planificación, redacción, desarrollo, dirección, asesoramiento, control y organización de todo tipo de proyectos de arquitectura, ingeniería, urbanismo, diseño, construcción, instalaciones, medio ambiente y energía; **21)** La prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica jurídica, financiera y comercial; **22)** La construcción de todo tipo de plantas necesarias para la producción de electricidad, frío y calor, así como para la valoración energética de los subproductos urbanos e industriales; **23)** El diseño, fabricación y comercialización de sistemas y equipos, así como la prestación de servicios de asesoría y mantenimiento para instalaciones de generación de electricidad; **24)** La construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas; **25)** La formulación, planificación y ejecución de proyectos de obras civiles, Hidráulicos, agua Potable, alcantarillado y de construcción; **26)** servicio de asesoramiento en construcciones y proyectos; **27)** Dar asesoría en las áreas de la construcción y participar en procesos precontractuales y contractuales de obras civiles o de construcción con instituciones públicas y privadas; **28)** Actualización de planes de manejo ambiental; **29)** Fiscalización de todo tipo de obras civiles; **30)** fiscalización ambiental para líneas de transmisión mayores a 69 kv; **31)** servicios de asesoramiento y pre diseño arquitectónico como la realización de estudios preliminares sobre la concepción del emplazamiento destino de la construcción condiciones climáticas y ambientales requisitos derivados de su programación y limitaciones; **32)** servicios de diseños definitivos para obras de centrales hidroeléctricas; **33)** servicios de obtención de datos

incluidas la obras auxiliares como la construcción de estaciones de transformación y subestaciones para la distribución dentro del área urbana y rural; **52) 54252.02** Servicios generales de construcción en instalaciones complementarias del tipo de las torres de transmisión, incluidas las antenas y las estaciones y subestaciones transformadoras dentro del área urbana y rural; servicios comerciales al por mayor prestados a comisión o por contrato, de electricidad.- En definitiva la compañía tiene como fin general la explotación del ramo de la construcción y sus anexos en todas sus fases, sin ningún tipo de restricción que no sean las señaladas por la Ley.- La compañía para cumplir a cabalidad con su objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios tanto civiles como mercantiles con empresas y entidades públicas y/o privadas que se relacionen con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía se lo fija en CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIONES,**

TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- Capital Social.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscrito y pagado de conformidad al cuadro de integración de capital que más adelante de detalla.

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acción.- Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: **1.-** El nombre y domicilio principal de la compañía; **2.-** La cifra representativa del

capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; 3.- El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones y clase a que pertenece; 4.- La fecha de la escritura de la constitución de la compañía, la notaría en la que se otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; 5.- La indicación del nombre del propietario de las acciones; 6.- Si la acción es ordinaria o preferida, en este caso, el objeto de la preferencia; 7.- La fecha de expedición del título; y, 8.- La firma del Gerente General y Presidente.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho de las acciones.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Transferencia de Acciones.-** Las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La Transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. **ARTÍCULO OCTAVO.- Libro de Acciones Y Accionistas.-** Este libro da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes comparezcan como tales en el mismo. **CAPÍTULO TERCERO.-**

Aumento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO.- Aumento del Capital

Social.- El aumento del capital social de la compañía, se perfeccionará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías en vigencia.-

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social.

Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de

accionistas. No podrán ejercer este derecho preferente los accionistas que

estuvieren en mora del pago de la suscripción de por lo menos de 50% de sus acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudado por tal

concepto.- El aumento del capital se instrumentará de conformidad a lo

previsto en las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías.- La

administración del capital social en caso de así resolver la Junta General de

Accionistas, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de

Compañías. **CAPITULO CUARTO: Derechos y Obligaciones de los Accionistas.**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son

los determinados desde el Art. 200 al 229 de la Ley de Compañías en

vigencia. **CAPITULO QUINTO: Del Gobierno, Administración, Representación**

Legal y Fiscalización. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gobierno y Administración.-**

La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Gerente General y por el Presidente de la Junta en caso

de ausencia del Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General de**

Accionistas.- La Junta General de Accionistas está integrada por los

accionistas legalmente convocados. Las Juntas Generales serán Ordinarias y

Extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses de la finalización del ejercicio económico de la compañía;

y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

Convocatoria. La Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para su reunión y por carta enviadas a cada uno de los accionistas con la misma anticipación prevista en líneas anteriores.- En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como su objeto. Toda resolución sobre asuntos que no se encuentren expresados en la convocatoria, será nulo.- La Junta General será convocada por el Gerente General, o a falta de él, por el Presidente de la Junta.- El o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a la junta general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: Quórum de Instalación.- Para que la Junta General de Accionistas se instale válidamente en primera convocatoria, será necesario que los presentes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si ésta no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionista presentes,

expresándose así en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General de Accionistas se reúne en segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Sin embargo de lo expresado, la junta entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, pudiendo cualquiera de los asistentes oponerse a la discusión de ciertos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum Decisorio.**- Las decisiones de la junta serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- No obstante, para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria acordar válidamente, en primera convocatoria, el aumento o disminución del capital social, la transformación, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación , y en general, cualquier modificación de los estatutos, será necesaria la presencia de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera ni modificar el objeto de esta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la

convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta**

General.- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Sus atribuciones son: 1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo haya sido creado por los estatutos y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que les presenten los administradores o los directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Nombramiento y Funciones del Presidente.- El Presidente, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones. Son sus

principales atribuciones: **a.-** Presidir la Junta General de Accionistas; **b.-** Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; **c.-** La demás actividades que la Junta General de Accionistas y la Ley de la materia le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Funciones del Gerente General.-** El Gerente General, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un ~~periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones.-~~ Son sus principales atribuciones: **1.-** Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del artículo décimo noveno de estos estatutos; **2.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; **3.-** Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; **4.-** Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad; **5.-** Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, **6.-** Las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Representación Legal.- La representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- Para la ~~enajenación de bienes de la compañía necesitará autorización de la~~ Junta General de Accionistas, así como para la celebración de contratos que excedan de cien salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de su celebración. **CAPÍTULO SEXTO.-**

De la Fiscalización.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, que podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones. Sus funciones y atribuciones son las establecidas en el artículo 279 de la Ley de Compañías, y

especialmente, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; y, las demás que se señalen en este contrato social y las acordadas por la Junta General de Accionistas.



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Consejo de Vigilancia.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El

comisario siempre formará parte del Consejo. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico comprende

desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Balance.-** Los balances serán

aprobados por la Junta General de Accionistas previo informe del

Comisario.- El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del

comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la

compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince

días de anticipación a la fecha de la Junta General de Accionistas que

deba conocerla. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Fondos de Reserva**

Legal.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico

segregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal,

hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reservas Facultativas**

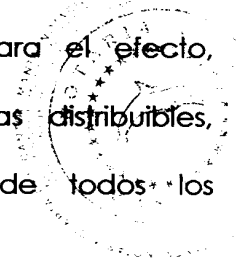
o Estatuarias.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la

formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto,

una parte de la totalidad de las utilidades líquidas distribuíbles,

siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los

Unión Agraria
Quinto Píblico
Manabi
Manta



accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el 50% de las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Ventajas de los**

Fundadores.- Accionistas fundadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Compañía, se reserva para sí el 10% de los beneficios netos de la sociedad esta reserva ocurrirá dentro de los primero cinco años de constitución de la sociedad, los mismos que serán liquidados al vencimiento del plazo establecido. **CAPITULO**

OCTAVO.- Disolución y Liquidación. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá y liquidará por las causales determinadas en la actual Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Liquidadores.- Para la liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía y como suplente el Presidente de la misma, salvo que la Junta General de Accionistas resuelva otra cosa. **CUARTA.- Suscripción y Pago de**

Acciones.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan en numerarios el capital social de ochocientos dólares americanos, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
SOCIOS	CAP. SUSC	CAP. PAG	PORT. NUM	Nº ACCIONES
JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO	USD\$ 720,00	USD\$ 720,00	720,00	720
MANUEL ANTEQUERA DURA	USD\$ 80,00	USD\$ 80,00	80,00	80
TOTAL	USD\$ 800,00	USD\$ 800,00	800,00	800

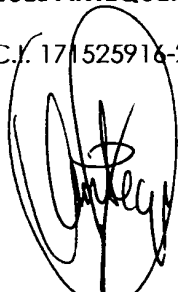
El mencionado capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la **SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA**, en el Banco Internacional, Sucursal Manta, cuyo certificado se acompaña para que sea agregado a la escritura como documento habilitante. **QUINTA.-**

Declaraciones finales.- Los accionista de la compañía declaran y acuerda lo siguiente: **a.-** Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos; **b.-** Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; **c.-** Que autorizan al Abogado Daniel Briones Córdova, para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; **d.-** Finalmente autorizan al Abogado Daniel Briones Córdova, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto designar los administradores de la sociedad.- **LA DE ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el Abogado Daniel Briones Córdova, del Foro de los Cuartos del Consejo Nacional de la Judicatura de Manabí, registro número trece dos mil ocho sesenta. Hasta aquí la minuta que los otorgantes firman y se ratifican en el contenido integro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura por mí, el notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.

DOY FE.-

SR. MANUEL ANTEQUERA DURA

C.I. 171525918-2

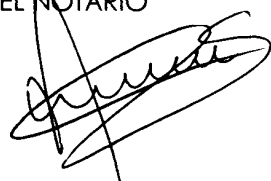


SR. JOSÉ ANTONIO MARTINEZ MURILLO

PASAPORTE N° AAA893996



EL NOTARIO





BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700104942** abierta el **11 de Noviembre del 2011** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA** la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos 00/100)** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO	\$720.00
MANUEL ANTEQUERA DURA	\$ 80.00
TOTAL	\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta, 11 de Noviembre del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL

Firma Autorizada



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRAMITE: 7390720
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: cordova daniel enrique BRIONES
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2011 10:00:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/12/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Simon Zambrano Viquez
Notario Público Cuarto
Manta - Ecuador

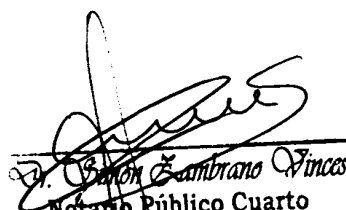
ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



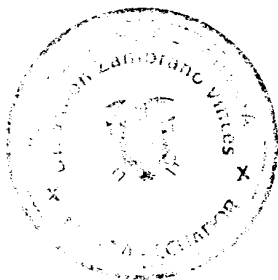
ESTAS 02 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vines

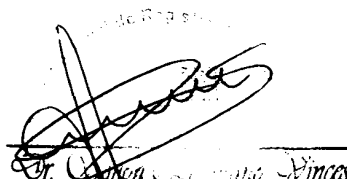
CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS.- DOY FE.-

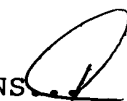



Dr. Simón Zambrano Vines
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.110000703, de fecha 09 de Diciembre del 2011; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA, en los terminos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, Diciembre 13 del año dos mil once.
Doctor SIMON ZAMBRANO VINES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-




Dr. Simón Zambrano Vines
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DEJO INS 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO Y MANUEL ANTEQUERA DURA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.266) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL DIEZ (3.010) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.703 DE FECHA: NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 12 DE DICIEMBRE DEL 2.011



Registro Mercantil Manta

0004025


Abg. Juan Carlos Gonzalez Limon, Ing. A.P.

 Registrador Mercantil
del Canton Manta